

Incidente N° 1 – Denunciante: Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños – UFIDISN y otros – Imputado: S L G D s/incidente de incompetencia CCC 52523/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61, y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de F S B quien relató que tiene la guarda provisoria de su sobrina menor de edad junto con Al B y que la niña le contó que habría sido abusada sexualmente por G D S L cuando vivían con la madre en Lomas de Zamora, entre 2014 y 2016.

Con fundamento en que el presunto abuso habría tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial.

La justicia provincial rechazó esa atribución al considerar que la niña tendría su centro de vida en esta ciudad y que correspondería garantizar su derecho a ser oída y el real acceso a la justicia.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron esta causa y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y formar fundado criterio acerca del lugar de su comisión para, finalmente, discernir el tribunal al que corresponda investigarlos.

Advierto en ese sentido que en el legajo remitido no constan los dichos de la denunciante, ni las circunstancias que rodearon su designación como guardadora por la justicia civil de esta ciudad y la radicación de la denuncia, así

como tampoco actuación alguna relacionada con la propia víctima. Sobre todo teniendo en cuenta que cabe a todos los organismos intervinientes hacer prevalecer la protección de la integridad e interés de los menores (v. entre otros, Fallos: 308:932; 320:245 y autos F. 74, L. XLIX, in re “Fernández, Ana María s/ causa N° 17.156”, resuelta el 18 de junio de 2013).

En tales condiciones, con base en una valoración prioritaria del interés superior del niño, entiendo que corresponde a la justicia nacional de esta ciudad, que previno y a cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905, entre otros), y que está en mejor situación para resguardar los intereses de la menor (Fallos: 326:330; 328:4081; 330:1167), proseguir con la investigación.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 18:33:35